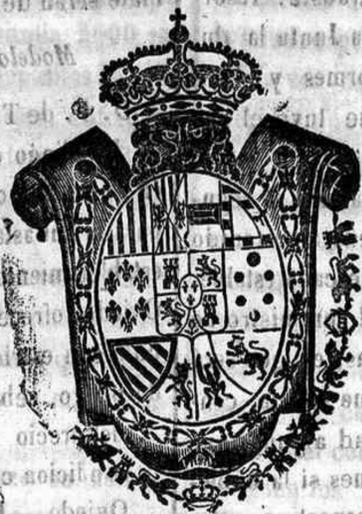


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 255.

Debiendo salir á pública licitacion el suministro de varios artículos de consumo necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital por término de once meses á contar desde primero de Agosto próximo, hasta fin de Junio de 1865, he dispuesto que los remates tengan lugar en las oficinas de este Gobierno á las doce de la mañana del día diez de Julio inmediato, con sujecion á las respectivas condiciones que á continuacion se insertan. Los artículos son los siguientes.

Pan y galleta, ó harina en otro caso.

Carne.

Chocolate.

Aceite de comer.

Vino blanco y tinto.

Las personas que deseen interesarse en una ó todas estas licitaciones ó contratar, podrán hacerlo previo conocimiento de dichas condiciones, en inteligencia de que los remates se adjudicarán en términos hábiles á los mas ventajosos postores. —Oviedo 27 de Junio de 1864. —El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Carne.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á subasta pública el suministro de la carne necesaria á los tres es-

tablecimientos provinciales del ramo dependientes de dicha Junta.

1.ª El rematante se obligará á suministrar la carne que necesite cada uno de dichos asilos desde el día primero de Agosto hasta el día treinta de Junio inclusive del año de 1865; entendiéndose que el suministro ha de ser diario para el Hospital, por semanas ó sea cada domingo, para la casa de S. Lazaro, y para el Hospicio en los dias que se les avise.

2.ª La carne ha de ser de buena calidad, fresca y gorda y de res vieja y sana segun se espone al público, y las entregas que verifique el contratista serán por cuartos enteros á razon de un cuarto trasero por otro delantero; debiendo efectuarse las entregas en los mismos establecimientos por cuenta del contratista segun la clase y dia de los pedidos, previo su examen y repeso.

Si los pedidos fuesen en menor cantidad de la de cuartos enteros, se verificará el suministro en la debida proporcion respecto á los de trasera y delantera, de modo que siempre conste aquel de una y otra clase.

3.ª Si las entregas que se hagan no fuesen de las calidades antedichas, á juicio del Director, caso de insistir el contratista en que debe ser de paso y previa decision de una comision de la Junta provincial, oyendo al veedor de carnes de la ciudad ó á uno de los facultativos de la Beneficencia, podrán ser devueltas á aquel por el establecimiento, y el contratista deberá presentar otra buena y de ley igual en su entidad á la desechada, antes de las diez de la mañana del dia de la entrega; y no verificándolo asi aquel, el establecimiento á quien esto ocurra deberá surtirse de los repastos públicos de la que necesitare aquel dia ó por

aquella vez, cuyo costo será deducido del importe líquido que el contratista deba percibir por lo que hubiese suministrado durante el mes.

4.ª Esta liquidacion y deducciones en su caso, se practicarán en los primeros dias del mes siguiente al del suministro, por las oficinas de los respectivos establecimientos, y su importe líquido será desde luego satisfecho al contratista con la debida formalidad.

5.ª La Junta se reserva no aceptar las proposiciones que se presenten si á su juicio no fuesen admisibles.

6.ª El tipo del remate será la libra asturiana ó carnicera de 24 onzas que es la que se usa en esta ciudad, segun la entidad y formas prescritas en las dos primeras condiciones, y el precio será uno fijo para todo el año, ó con una rebaja del diario mínimo que tenga la carne en los puestos públicos que se regulará cada 15 dias, y si acerca de él no hubiese conformidad entre el Director y contratista, previos informes decidirá una comision de la Junta de Beneficencia.

7.ª El rematante adelantará competentemente por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, ó dejará en depósito del respectivo establecimiento una mensualidad.

8.ª Las posturas se harán con arreglo al sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de él por la espresada Junta, que lo pondrá en conocimiento del contratista cuatro dias despues.

9.ª Los licitadores acreditarán previamente haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 2.000 reales, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores excepto al rematante cuya carta de pago quedará retenida hasta que verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

10.ª Las proposiciones se admitirán hasta las doce del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que vá al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador, y escrita la cantidad en letra.

11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia en su caso.

Adicional.

Si el contratista quebrase ó no pudiese continuar en el contrato, se sacará el suministro á nuevo remate en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en... entrado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta de la carne necesaria á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego, á... la libra asturiana de 24 onzas, todo el año, ó rebajando directamente la cantidad de... del precio mínimo que tenga en los despachos públicos de la ciudad, conforme á la condicion 6.ª.—Oviedo.—Fecha y firma.

Pan ó harina.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad saca á subasta pública el suministro de pan, ó harina en su caso, para los estableci-

mientos que dependen de la misma.

1.º Se contrata el suministro de pan elaborado que diariamente necesiten el Hospicio, Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Junio de 1865, sin limitación alguna: en cuyo caso el contratista ó licitador habrá de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El proveedor ha de suministrar y entregar diariamente á los establecimientos el pan que necesiten debiendo consistir en libretas de pan de harina de tercera clase, y peso de 16 onzas para el Hospicio y para San Lázaro: en libretas de pan de harina de segunda para el Hospicio y Hospital, de peso también de 16 onzas; y en galletas de harina de segunda para todos los tres establecimientos de peso de 16 onzas cada una.

Los Directores pasarán al contratista 24 horas antes de la de la entrega, nota circunstanciada del pan que necesiten los establecimientos.

2.º El pan ha de ser de harina de segunda y tercera clase para los referidos establecimientos, según que da espesado en la condición anterior, sin mezcla de otra semilla, de la mejor elaboración y calidad, ó igual á superior que de su clase se espesada al público; y no teniendo alguno de estos requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, si este no presentase otro que los reúna á la hora que le designen los respectivos Directores de los tres establecimientos.

Si el contratista insistiere en que el pan reúna las circunstancias y condiciones de la contrata, una comisión de la Junta, oyendo á uno de los facultativos de Beneficencia, decidirá si es ó no de paso, procurando la mayor brevedad posible en la resolución.

3.º La conducción del pan á dichos establecimientos será de cuenta del contratista.

4.º El precio de cada libra de pan que suministre el contratista, será el que resulte de la subasta, una vez aprobada por la Junta provincial, no pudiendo exceder nunca de lo máximo á que se espesada en las demás tahonas de la ciudad, y su importe será satisfecho por quincenas vencidas en los respectivos establecimientos.

5.º El precio de espesación al público se tomará de las tahonas por el contratista, y los Directores de los establecimientos de común acuerdo cada quince días, y si fuese diferente, se tendrá por tipo el término

medio. Caso de no haber conformidad entre el Director y contratista, resolverá una comisión de la Junta la duda, con vista de informes y datos acerca de los precios que tuvo el pan durante aquel término.

6.º Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de cada establecimiento el importe del suministro de los primeros quince días, el que será entregado concluida que sea la contrata sin responsabilidad alguna que afecte al rematante, pues si la hubiese, la Dirección del respectivo establecimiento podrá hacer uso de referida fianza para los efectos que se expresen en la condición segunda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º Los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 3 000 reales, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. Terminada que sea de la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, excepto al rematante, cuya carta quedará retenida hasta que verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

8.º La subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia y cuarto despacho del señor Gobernador bajo la presidencia del mismo ó persona en quien se sirva delegar, y de un vocal de la Junta.

9.º Las proposiciones se admitirán hasta las doce del día señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, autorizados con la firma del licitador y escrita la cantidad en letra.

10.º En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar.

11.º No se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, que contengan posturas indeterminadas, ni las presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

12.º El remate no surtirá efecto sin la aprobación de la Junta provincial, y se pondrá en conocimiento del contratista, dentro de cinco días á contar desde su fecha.

13.º Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. F. de T. que vive... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, para la subasta de pan y galleta á los establecimientos de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al espesado pliego, rebajando la cantidad de... del precio mínimo establecido en la condición cuarta.

Oviedo.—Fecha y firma.

2.º En el caso de no presentarse proposición admisible para la contrata del pan, se admitirán las que se promuevan con el fin de proveer de harina de 2.ª y 3.ª clase con que confeccionar el pan necesario á dichos asilos. El licitador de esta especie presentará con su proposición las muestras de ambas, las cuales, aprobadas que sean, han de servir de tipo para la subasta y de base para las entregas que periódicamente se le reclamen, sin cuyo esencial requisito no podrá ser admitido á licitación; pero entendiéndose que el remate deberá limitarse á tres meses, debiendo renovarse con 20 días de antelación.

3.º El precio que el rematante fijare á sus harinas, bien por arroba ó otra medida, ha de ser siempre uno mismo y sin alteración durante el tiempo del contrato, sin que por causa ni motivo alguno pueda subirle ni en un solo céntimo.

4.º Los pedidos se han de hacer por el Director del Hospicio con la oportunidad debida, de modo que siempre haya surtido para que no falte pan á los establecimientos beneficiarios que tienen que tomarlo de su tahona, y el contratista habrá de efectuar la entrega de dichos pedidos dentro del período que le marque el Director y en el mismo establecimiento por su cuenta, haciéndose luego el examen y comparación previos con la muestra que sirva de tipo y el correspondiente repeso y valuación.

5.º Si el contratista no surtiera oportunamente del pedido ó de las harinas necesarias, ó estas no fuesen de ley, y el Director temiese con fundamento no poder proveer de pan en tiempo á los establecimientos, queda este autorizado para tomar la que le sea precisa por aquí entonces de cualquiera de los almacenes ó espesaderías de esta capital por cuenta del espesado contratista.

6.º Si este insistiere en que la harina presentada reúna las circunstancias y condiciones de la contrata, una comisión de la Junta, valiéndose de los mejores medios que su celo le aconseje, decidirá si es ó no de paso, procurando la mayor brevedad posible en la resolución.

7.º El contratista depositará previamente 12.000 rs., cuya cantidad no podrá levantar á no otorgar fianza previamente ó haber hecho la entrega de la harina que se le pida por los tres meses; quedando en la obligación de suministrar lo que necesite y falte.

8.º Los licitadores acreditarán previamente haber consignado en esta Caja sucursal de Depósitos la cantidad

de 3.000 rs., sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. Terminada la subasta se devolverán á los rematantes sus respectivas cartas de pago, excepto el rematante, cuyo documento quedará retenido hasta que la Junta disponga su entrega.

9.º La subasta tendrá lugar el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana en el Gobierno civil de esta provincia y cuarto despacho del señor Gobernador bajo la presidencia del mismo ó persona en quien se sirva delegar y de un vocal de la Junta.

10.º Las proposiciones se admitirán hasta las doce del día señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, autorizados con la firma del licitador y escritas las cantidades en letra.

11.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar.

12.º No se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, que contengan posturas indeterminadas ni las presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

13.º El remate no surtirá efecto sin la aprobación de la Junta provincial, y se pondrá en conocimiento del contratista, dentro de cinco días á contar desde la fecha de aquella.

14.º A los ocho días de aprobado el remate hará el contratista la entrega de las harinas, ó otorgará la fianza ó depósito equivalente en su caso.

15.º Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Adicional.

Si el contratista quebrase por desgracia ó no pudiese continuar en el contrato, se sacará el suministro á nuevo remate en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitación.

Modelo de proposición.

D. F. de T. que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm... para el remate del suministro de la harina de 2.ª y 3.ª con que confeccionar el pan necesario á los asilos de Beneficencia de esta capital, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al espesado pliego á los precios siguientes:

La arroba de harina pura de 2.ª clase á... rs. vn.

La id. id. id. de 3.ª á... rs. vn.

Oviedo.—Fecha y firma.

Acete.

Condiciones para el remate del acete que debe suministrarse á los tres establecimientos de Beneficencia de la Provincia.

1.º El término de la contrata empezará desde 1.º de Agosto del año actual y concluirá en 30 de Junio del año de 1865 y consistirá el suministro en acete de comer necesario á di-

chos tres establecimientos, haciéndose por entregas periódicas.

2.º Este artículo debe ser claro y de buen color que tire a dorado, con esclusión de toda borra ó sedimento, el cual, caso de hacerse el suministro en pipas, se medirá cuando estas terminen y devolverá al contratista dicha borra, regulándose su importe al precio que tenga y descontándose del que haya tenido el total líquido del caso en bruto.

3.º Las entregas se efectuarán dentro de cada establecimiento por cuenta del contratista, en el sitio, días ó épocas que designen los respectivos Directores y por pipas ó pellejos en la cuantía que los mismos exijan al contratista con la conveniente anticipación, á cuyo fin este se pondrá de acuerdo con dichos señores para que jamás falte ni escasee la provision de este artículo á cada uno de los mencionados establecimientos en lo que necesitare; debiendo preceder á toda entrega el reconocimiento y repeso exacto del referido artículo con la intervencion y conformidad del Contador antes de recibirse por el establecimiento.

4.º Si el contratista no cumpliera con el suministro en los plazos que se le señalen, ó fragese aceite que no sea de paso á juicio del Director previo conocimiento y conformidad de los señores Visitadores del respectivo establecimiento; tendrá que presentarse otro de buena calidad, y si entre tanto careciese alguno de los asilos de este artículo, podrá comprarse por el Director respectivo, de los depósitos ó almacenes de la ciudad, ó bien tomarlo del punto de donde mas pronto pueda surtirse en lo que necesitare y mientras el contratista hace la provision, siendo de cuenta de éste el costo y perjuicios que tenga la compra extraordinaria que con tal motivo haya de hacerse.

5.º En los primeros dias del mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, cada establecimiento liquidará á la contratista la cuenta del aceite que le hubiese entregado durante el mes anterior y su importe se le satisfará con arreglo al precio en que se efectuó la contrata, si bien entónces se le harán los descuentos á que pudiese haber lugar segun lo expresado en la precedente condicion.

6.º La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á juicio de la misma son inadmisibles.

7.º El contratista adelantará cumplidamente, por escritura pública el cumplimiento de las precedentes condiciones, dando fiador de abono á satisfaccion del Sr. Presidente de la

Junta provincial de Beneficencia; ó en otro caso dejará en garantía 2000 rs. en la Caja general de depósitos hasta la terminacion de la contrata, entregando el talon en la Secretaria de dicha Junta bajo recibo provisional á su favor de esta entrega.

8.º Las posturas á metálico serán con arreglo al sistema decimal y el remate no tendrá efecto hasta que recaiga aprobacion de él por la mencionada Junta.

9.º Las proposiciones se admitirán hasta las doce del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va al final de estas condiciones, autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.

10.º El tipo señalado para el remate será la arroba castellana, sea cualquiera el casco ó vasija que contenga este artículo del suministro.

11.º Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y los demás de la escritura y su copia.

Modelo de proposicion

D. F. de T. que vive en... enterrado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta de el aceite necesario á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego, dando la arroba de aceite durante todo el año, á... tanta cantidad.

Oviedo.—Fecha y firma.

Vino.

Pliego de condiciones bajo, las cuales la Junta provincial de Beneficencia saca á pública licitacion el suministro del vino blanco y tinto necesario á los establecimientos que dependen de la misma.

1.º El contrato empezará á regir desde 1.º de Agosto próximo y concluirá en 30 de Junio del año de 1865, y consistirá en el suministro del vino blanco y tinto comun que necesitan dichos asilos, haciéndose las entregas en la forma siguiente: En 1.º de Agosto se suministrará lo que necesitaren para aquel mes de ambas clases, desde el 1.º al 15 de Setiembre siguiente se suministrará lo necesario para todo el año, debiendo ser mejor ó tan bueno como la muestra que se presentará en el acto del remate. Uvas y otras entregas las hará el contratista con arreglo á las notas que le facilitarán los respectivos Directores á los 4 dias siguientes á la aprobacion del remate.

2.º Dichos líquidos habrán de ser de buena calidad, olor, color y sabor

sin mezcla de sustancias estrañas á su bondad, especialmente el vino tinto, y á la vez exentos de borra ó heces crecidas que le perjudiquen.

3.º Al hacerse el suministro por cántaras deberá pesarse ó medirse con esclusión del peso de los cueros y su atadura, y graduándose su bondad y calidad por los directores.

4.º Las entregas se efectuarán dentro de cada establecimiento por cuenta del contratista en el sitio que designen los dichos Directores, y en las épocas que señala la 1.ª condicion. En estas entregas intervendrá el Secretario Contador, tomando la correspondiente razon de todo, y poniendo su conformidad caso de merecerla.

5.º Si el contratista no cumpliera con el suministro en los plazos designados, ó presentare vinos que no sean de paso á juicio del Director y previo conocimiento y conformidad de los señores Visitadores del respectivo establecimiento, tendrá que presentar otro de calidad conveniente, y si entre tanto careciese alguno de los asilos de este artículo podrá tomar otro el Director de él de donde mas pronto pueda surtirse y hasta que el contratista cumpla, siendo de cuenta de este el costo y perjuicios que con tal motivo ocurran.

6.º El suministro se pagará al contratista por mensualidades segun el consumo que ocurra, haciéndose liquidacion previa de su importe con el descuento que proceda segun la precedente condicion.

7.º La Junta se reserva la facultad de no aceptar las proposiciones que se hagan, si á su juicio no son admisibles.

8.º El contratista dejará en garantía 6,000 rs. en la sucursal de la Caja de Depósitos hasta que termine la contrata, entregando el talon en la Secretaria de dicha Junta bajo recibo provisional á su favor, de esta entrega.

9.º Las posturas á metálico serán segun el sistema decimal, y el remate no tendrá efecto hasta no ser aprobado por la Junta.

10.º Las proposiciones se admitirán hasta las 12 del dia señalado para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados conforme al modelo que va al final, é irán autorizadas con la firma entera del licitador y escrita la cantidad en letra.

11.º Al tiempo del remate presentarán tambien los licitadores muestras del artículo, rotulando las botellas.

12.º El tipo señalado para el remate será la cántara de 32 cuartillos, sea cualquiera la vasija ó recipiente

que contenga este artículo del suministro.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos del remate y demás que puedan originarse por tal concepto.

Adicional.

Si el contratista quebrase ó no pudiera continuar en el contrato, se sacará el suministro á nuevo remate en quiebra, y aquel deberá satisfacer la diferencia que pudiera resultar en la segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive en... enterrado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número... para la subasta del vino blanco (ó tinto, ó ambos) necesario á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego.

Vino blanco, la cántara á... rs. vn.

Vino tinto, id á... rs. vn.

Oviedo.—Fecha y firma.

CIRCULAR NUM. 256.

Distrito electoral.

Villaviciosa.

- Lista de los de esta seccion cabeza de distrito que tomaron parte en la votacion del dia de hoy para un Diputado á Cortes.
- Número 1. D. Juan Hevia Ordoñez, vecino de Rozadas.
- 2. D. José Bernardo Arada, de Caravia.
- 3. D. Calisto Peon Balbin, de Cazanes.
- 4. D. Antonio Garcia Busto, de Amandi.
- 5. D. Manuel Rivero Pedrayes, de Salorio.
- 6. D. Rafael Arroyo Ruiz, de idem.
- 7. D. Elias Diaz Rivero, de Otes.
- 8. D. Francisco Rodriguez Fernandez, de San Vicente.
- 9. D. Pedro Tuero Fernandez, de Argüero.
- 10. D. Manuel Moro Sanchez, de Quintes.
- 11. D. Juan Valdés Garcia, de Castiello.
- 12. D. José Alvarez Rosales, de San Justo.
- 13. D. Bernardo Miravalles Teja, de San Vicente.
- 14. D. Manuel Moran Pumarada, de La Riera.
- 15. D. Manuel Antonio Miranda, de Arroes.
- 16. D. José Fernandez Garcia, de idem.
- 17. D. José Alvarez, menor, de Peon.
- 18. D. José Rodriguez Alvarez, de San Vicente.
- 19. D. José Tala Vigil, de La Isla.
- 20. D. José Lucio Garbajal, de Las tres.
- 21. D. Manuel Zaldibar Fernandez, de Colunga.
- 22. D. Bernardo Fuentes Rio, de Caravia.

- 23 D. Francisco Javier Toyos, de Pernús.
- 24 D. Andrés Llera Carbajal, de Lastres.
- 25 D. Vicente Fernandez Nozal, de Colunga.
- 26 D. Miguel Isla Caravia, de La Isla.
- 27 D. Juan A. Carús Candosa, de Colunga.
- 28 D. Alonso Granda Isla, de La Isla.
- 29 D. Domingo Miyar Fuente, de Pernús.
- 30 D. José Cobian Rio, de Gobiendes.
- 31 D. José Suardiaz Coviella, de La Riera.
- 32 D. Francisco Caravia Valle, de Gobiendes.
- 33 D. José Toyos Moran, de la Riera.
- 34 D. Antonio Ruidiaz Luege, de Gobiendes.
- 35 D. Vicente Isla Viña, de idem.
- 36 D. José Viña Isla, de Colunga.
- 37 D. Eugenio Ramon Lucio, de Lastres.
- 38 D. Antonio Peon Suarez, de Solorio.
- 39 D. José Garcia Poladura, de Rozadas.
- 40 D. Francisco S. Peira Gonzalez, de idem.
- 41 D. Gabriel Caveda Garcia, de Carrandi.
- 42 D. Manuel Frera Pendás, de Sales.
- 43 D. Sebastian Alvarez Calleja, de Villaviciosa.
- 44 D. Alonso Solares Fernandez, de Fuentes.
- 45 D. Bernardo Valdés Nava, de San Justo.
- 46 D. José Riaño Laniello, de Priesca.
- 47 D. Juan M. Miyar Fuente, de Pernús.
- 48 D. José Llera Muñoz, de Miravalles.
- 49 D. Francisco Meana Rubio, de Villaviciosa.
- 50 D. Francisco Venta Cardin, de Lugás.
- 51 D. José Miyar Pando, de Calada.
- 52 D. José Beltran Isla, de Colunga.
- 53 D. Pedro Fuentes Rio, de id.
- 54 D. José Pendás Cotariello, de Sales.
- 55 D. Manuel Alvarez Estrada, de idem.
- 56 D. José Ortiz Estrada, de Terriñu.
- 57 D. Santiago Martinez Oria, de Villaviciosa.
- 58 D. José Palacio Zapico, de San Justo.
- 59 D. José Ordoñez Garcia, de Villaverde.
- 60 D. Carlos Farnic Botillé, de Villaviciosa.
- 61 D. José Abad Peon, de idem.
- 62 D. Vicente Fernandez Castro, de idem.
- 63 D. Andrés Busto Balbin, de id.
- 64 D. Joaquin Pio Garcia Alvarez, de idem.

Resultado del escrutinio.

Sr. D. Plácido Jove y Hevia, sesenta y cuatro votos. 64

Y lo firmaron el presidente y secretarios escrutadores, certificando de la veracidad y exactitud de la lista con

el resultado del escrutinio. Consistoriales de Villaviciosa y Junio 24 de 1864. — El presidente, Joaquin Pio Garcia. — Secretario escrutador, Vicente Fernandez Castro. — Secretario escrutador, Manuel Zaldivar. — Secretario escrutador, Andrés Busto Balbin. — Secretario escrutador, Manuel Frera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846. Oviedo 27 de Junio de 1864. — El G. A., Vicente Coronado.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion verificada en el dia de hoy en la 1.ª seccion para un Diputado á Cortes.

- 1 D. Lucas Merider Valdés, vecino de Villaviciosa.
- 2 D. Joaquin Fernandez Ballina, de Amandi.
- 3 D. Benito Huerta, de Coro.
- 4 D. Vicente Luege Isla, de Libardon.
- 5 D. Manuel Toyos Marina, de La Riera.
- 6 D. Mannel Toyos Garcia, de idem.
- 7 D. Juan Garcia Leriana, Libardon.
- 8 D. Manuel Caride Garcia, de La Riera.
- 9 D. Agustin Vitorero Jovellanos, de Lastres.
- 10 D. Eugenio Redriñana Cuesta, de Villaviciosa.
- 11 D. Rafael Fernandez Paraja, de Amandi.
- 12 D. Carlos Garcia Teja, de idem.
- 13 D. Ramon Peon Tomás, de Villaviciosa.
- 14 D. Ignacio Monés, de San Juan.
- 15 D. Pedro Barredo Rivero, de Villaviciosa.
- 16 D. Bernardo Ballina Pelaez, de idem.
- 17 D. Perfecto Merediz Valdés, de idem.
- 18 D. Agapito Zaldivar Fernandez, de idem.
- 19 D. Francisco Diaz Rivero, de Oles.
- 20 D. Nicanor Ruiz Llera, de Priesca.
- 21 D. Pedro Caravia Garcia, de Gobiendes.
- 22 D. Benito Cobian Lue, de Colunga.
- 23 D. Marceliano Diaz Arce, de San Migue!
- 24 D. José de la Prida Fernandez, de Lue.
- 25 D. Rafael Valdés, de Villaviciosa.

Candidatos que obtuvieron votos.

Sr. D. Plácido Jove Hevia, veinte y cuatro votos. 24

Sr. D. José Vicente Rivero, un voto. 1

Y lo firman el Presidente y Secretarios escrutadores certificando de la veracidad y exactitud. Consistoriales de Villaviciosa Junio 25 de 1864. — El Presidente, Joaquin Pio

Garcia. — Secretario escrutador, Vicente Fernandez Castro. — Secretario escrutador, Manuel Zaldivar. — Secretario escrutador, Andrés Busto Balbin. — Secretario escrutador, Manuel Frera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846. Oviedo 27 de Junio de 1864. — El G. A., Vicente Coronado.

Seccion de Nava.

Lista de los electores que han emitido su voto en este dia, y del candidato que los ha obtenido.

Electores votantes.

- D. Francisco Alonso.
- D. Casimiro Garcia.
- D. José Perez Vidal.
- D. Félix Perez.
- D. Cándido de la Fuente.

Obtuvo D. Plácido Jove Hevia, cinco votos. 5

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores, certificamos de la exactitud y veracidad de esta lista. Nava y Junio 24 de 1864. — El Alcalde, presidente, Bernardo Vega. — El secretario escrutador, Casimiro Garcia. — El secretario escrutador, Jose Perez Vidal. — El secretario escrutador, Félix Perez. — El secretario escrutador, Cándido de la Fuente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846. — Oviedo 28 de Junio de 1864. — El gobernador accidental, Vicente Coronado.

Lista espresiva de los electores que en este dia han emitido su voto en esta seccion de Nava, única del distrito, para el nombramiento de un diputado á Cortes, y de los candidatos que han obtenido votos.

Electores.

- D. José Alvarez Nava.
- D. Bernardo Laniella Junco.
- D. Sebastian de la Prida.
- D. Manuel Suarez Martinez.
- D. José Garcia Arboleja.
- D. Juan Fernandez Riego.
- D. Antonio Merediz Valdés.
- D. Manuel Blanco Alonso.

Candidato que ha obtenido votos.

D. Plácido Jove Hevia, ocho votos. 8

El presidente y secretarios escrutadores que suscribimos certificamos de la veracidad y exactitud de la precedente lista. Nava 23 de Junio de 1864. — El presidente, Bernardo Vega. — El secretario escrutador, Félix Perez. — El secretario escrutador, Casimiro Garcia. — El secretario escrutador, José Perez Vidal. — El secretario escrutador, Cándido de la Fuente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846. — Oviedo 28 de Junio de 1864. — El gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Obigada» sita en terreno comun, término de Moreda, parroquia de id. concejo de Aller, lindante al N. corral de Mondo de la Gotera, E. monte comun, E. prado de la Figuerucha y O. el reguero de las Forcadas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se medirán del punto de registro a N. 15.º 1800 metros, S. 195.º 200 metros, por el largo de cuatro pertenencias. E. 105.º 150 metros y al O. 285.º 150 metros quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La subasta de dos montes de mayor cuantía del Estado, llamados Gosmil y Viacaba, números 553 y 581 de inventario, sitos en las parroquias de Bedriñana y Lugás, de Villaviciosa, anunciada para el 7 de Julio proximo se celebrará el 13 del mismo mes, en el sitio y á la hora designada.

Igual dia se celebrará la de los montes de la misma procedencia denominados Llawayos y Carbayedo de Sietes, números 560 y 609 del inventario sitos en las parroquias de Breceña y S. Martin de Vallés, en el mismo concejo de Villaviciosa, que estaban anunciados para el 11 del indicado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en la subasta. — Oviedo 27 de Junio de 1864. — Ceferino Garcia de Taranco.